

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 103

Sábado 4 de mayo de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se adoptan medidas de seguridad en las armerías. («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril).

Excelentísimos señores:

La experiencia en los últimos meses ha demostrado que, no obstante las medidas de seguridad adoptadas para impedir los asaltos a las armerías, éstos se producen al forzar o burlar los delincuentes la protección de accesos a dichos establecimientos o aprovechando una ocasión propicia al efecto. Por todo ello, se hace necesario completar el sistema protector regulado por las disposiciones vigentes, desposeyendo a las armas dispuestas para la venta de alguno de los elementos indispensables para su funcionamiento, de manera que resulten prácticamente inútiles a los malhechores.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo adicional segundo del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, oída la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En todos los establecimientos legalmente autorizados pa-

ra la venta de armas en el territorio nacional se instalarán en las puertas y huecos de escaparates, así como en cualquier otro acceso posible a los mismos, rejas fijas o móviles o persianas metálicas.

Artículo 2.º 1. Las escopetas y armas asimiladas a las mismas, a que hace referencia el apartado c), uno y dos, del artículo 1.º del Decreto 2122/1972, de 21 de julio, habrán de tener separados de las mismas los elementos que a continuación se señalan:

a) Escopetas de cualquier calibre: Los muelles reales de la llaves.

b) Escopetas automáticas: El martillo percutor.

c) Armas largas rayadas de calibre 5,6 milímetros (rifles calibre 22): El martillo y el percutor.

d) Armas accionadas por aire u otro gas comprimido que superen las características especificadas en el indicado precepto (tiro: un proyectil; velocidad inicial 250 metros por segundo; peso del proyectil: un gramo: calibre 5,5 milímetros): Los muelles compresores.

2. Las armerías autorizadas para la venta de armas cortas o largas rayadas deberán cumplir estrictamente cuanto se dispone en los artículos 29, 30, 94 y primer párrafo del 98 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Artículo 3.º 1. Las piezas sepa-

radas, a que se hace referencia en el artículo anterior, así como la munición para las armas, deberán guardarse en cajas fuertes que ofrezcan las debidas garantías de seguridad, a juicio de la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

2. De no darse esas condiciones de garantía, las piezas separadas y municiones quedarían depositadas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 4.º 1. Los establecimientos a que se refiere la presente Orden instalarán dispositivos de alarma en conexión con los centros de Policía o los acuartelamientos adecuados de la Guardia Civil que determinen la Dirección General de Seguridad en Madrid o los Gobiernos Civiles en las demás provincias, de acuerdo, en su caso, con la Dirección General de la Guardia Civil.

2. La conexión a que se refiere el número anterior podrá ser sustituida por la que se realice con Entidades privadas especializadas, con las que se haya contratado este servicio, previa la autorización de la Dirección General de Seguridad.

3. Excepcionalmente, la Dirección General de Seguridad, previo informe favorable de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, podrá dispensar de las medidas señaladas en los dos números precedentes, si el establecimiento tuviera otro sistema

de protección que ofrezca plena garantía de seguridad respecto de las armas y municiones que existan en los mismos, al amparo de las normas del Reglamento de Armas y Explosivos.

Artículo 5.º Por la autoridad correspondiente podrán ser sancionadas las infracciones a lo establecido en la presente Orden, con arreglo a las disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de abril de 1974.—
CARRO.

Excmos. Sres...

1.724

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1094/1974, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el convento de las Descalzas Reales, de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de abril).

El convento de religiosas franciscanas, llamado de las Descalzas Reales, tuvo su primitivo emplazamiento en el pueblo de Villasirga de la provincia de Palencia. Trasladado luego a Valladolid, la Reina doña Margarita de Austria, esposa de Felipe III, hizo construir de nueva planta la actual iglesia que se inauguró en doce de julio de mil seiscientos quince, bajo su antigua advocación de Nuestra Señora de la Piedad.

La fachada de la iglesia es de ladrillo y tapial, con portada de piedra adornada de sencilla molduración en las jambas y dintel. La hornacina que se abre en la parte superior cobija una talla en piedra de la Inmaculada atribuida a Gregorio Fernández. Una ventana rectangular, con

escudos a ambos lados, rompe la monotonía del paramento, rematado por un frontón triangular. El conjunto de la fábrica lleva a pensar en la forma de hacer de Francisco de Praves.

En el interior, la iglesia es de una sola nave con crucero; el coro avanza sobre los dos primeros tramos y descansa en bóveda de crucería; el resto del templo se cubre con bóveda de cañón, con lunetos sobre arcos fajones. Encima del crucero descansa una cúpula cuyas pechinas están decoradas con fajas y molduras de escayola. En este bello conjunto se albergan piezas y objetos de notable valor artístico como el retablo mayor del prebisterio, obra de Juan de Muniátegui, fechado en mil seiscientos doce; los retablos barrocos del lado del Evangelio y del crucero, de los siglos XVI y XVII; el púlpito de decoración rococó del XVIII, las esculturas atribuidas a Gregorio Fernández, y las pinturas, algunas de ellas, del florentino Arsenio Mascagni.

Para preservar estos valores de formas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de las Descalzas Reales de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS.

1.767

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Aplicaciones forestales

Esta Confederación subastará en sus oficinas de Valladolid, Muro, 5, a las once horas del día 10 de mayo del año actual, un lote de arbolado situado en la Acequia de Palencia, entre la carretera de Santander y el Sanatorio Psiquiátrico, de las siguientes características:

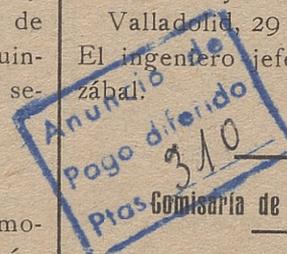
1.148 árboles maderables con 1.681 m³ de madera en rollo y con corteza, valorados en 1.615.043 pesetas.

Será de aplicación para esta subasta el pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de Valladolid de 16-IX-71.

Se presentarán pliegos para optar a la subasta hasta las trece horas del día 9 de mayo.

Valladolid, 29 de abril de 1974.—
El ingeniero jefe, David Azcarreta-zabal.

1.804—1.521



ANUNCIO

Don José Luis y don Teodoro Velasco Martín, vecinos de Rábano (Valladolid), solicitan la concesión de un aprovechamiento de 24,40 litros de aguas por segundo, del arroyo Fuentesoto, en término municipal de Pecharromán (Segovia), con destino al riego de 30,50 hectáreas.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Construcción de una caseta de 3 x 3 metros, dentro de la finca objeto

del riego, junto a la acequia que conduce el agua desde el término de Pecharromán hasta el «Coto de Cardeba». En dicha caseta se instalará un grupo motobomba de 100 C. V., que impulsará las aguas a través de 1.169 metros de tuberías enterradas de fibrocemento, de diámetro 150, 125 y 80 milímetros.

El riego se hace por aspersión, utilizándose 1.350 metros lineales de tubería de duraluminio, de diámetro 3,5," y 66 aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en estas oficinas en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 5 de abril de 1974.
El comisario jefe de Aguas, Aurelio
Vila Valero.

1.547—1.522

**Comisaría de Aguas de la Cuenca
del Duero**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Miguel López Ramos y 40 más, vecinos de Saelices de Mayorga (Valladolid), en solicitud de concesión de unos aprovechamientos de aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino a riegos en terrenos de su propiedad.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cum-

plido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Toma número 1

1.^a Se concede a doña Isabel Corona López, don Ignacio Marcos Crespo, don Martín del Amo del Pozo, Hermanos Martínez Santos, don Benito Redondo Cuadrado, don Zóilo Marcos de la Viuda, don Mateo Marcos Espinel, don Celso Díaz Marcos y a don Tomás Espinel Gutiérrez, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 4,71 litros de agua por segundo del río Cea, excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, con destino al riego de 7,8570 Has., en terrenos de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrita por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carracedo del Rey, en agosto de 1971, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 272.363,51 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime necesario la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.^a, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y deberán

quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente

AN/11
P:G: 480
P:G: 480

indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad se-

gún los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Toma número 2

1.^a Se concede a don León del Amo Pachón, doña Amparo del Pozo Espinel y a doña Felisa González Villagrà, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 2,21 litros de agua por segundo del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga, excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, con destino al riego de 3,6860 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de la segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Toma número 3

1.^a Se concede a don Benito Ramos Marcos, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,19 litros de agua por segundo del río Cea, excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino al riego de 0,3130 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Toma número 4

1.^a Se concede a doña Isabel Valero López, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,57 litros de agua por segundo del río Cea, excepto el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino al riego de 0,9540 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de la segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Toma número 5

1.^a Se concede a doña M.^a Nieves del Amo Pachón, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 1,86 litros de agua por segundo del río Cea, excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino al riego de 3,100 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Toma número 6

1.^a Se concede a don Tomás Redondo Cuadrado y don Benigno Redondo Cuadrado, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,11 litros de agua por segundo del río Cea, excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino al riego de 0,19 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Toma número 7

1.^a Se concede a doña Victoria-na del Amo Marcos, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,39 litros de agua por segundo del río Cea, excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino al riego de 0,6520 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Toma número 8

1.^a Se concede a los Hermanos Crespo del Pozo, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 1,20 litros de agua por segundo del río Cea,

excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino al riego de 2,000 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Toma número 9

1.ª Se concede a don Gaspar del Pozo Espinel, don Rufino Redondo Cuadrado y Hermanos Crespo del Pozo, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 1,54 litros de agua por segundo del río Cea, excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino al riego de 2,5710 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Toma número 10

1.ª Se concede a doña Isabel Corona López, don Romualdo Marcos de la Viuda, don Juan Marco de la Viuda, doña Rosa Gutiérrez Villalba, don Gaudencia Pisonero Sabugo y don Benigno Redondo Cuadrado, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 4,08 litros de agua por segundo del río Cea, excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino al riego de 6,8090 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Toma número 11

1.ª Se concede a don Romualdo Marcos de la Viuda, doña Evelia Gago Alvarez, don Ignacio Marcos Crespo, don Telesforo del Amo del Amo, don Mateo Marcos Espinel, don Mi-

guel López Ramos, don Anastasio S. Juan Raposo, don Cesáreo Barb., doña Felisa González Villagrà, don Emilio del Amo Marcos, don Mateo de la Viuda Hernández, don Nérido Ruiz Redondo y doña Josefa Ruiz Redondo, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 5,14 litros de agua por segundo del río Cea, excepto en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino al riego de 8,5730 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de segunda a decimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, pueden entablar recurso de alzada, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1.455—1.523

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Nota extracto de información pública

Autorización de instalaciones eléctricas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid.

Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las siguientes peticiones de instalaciones eléctricas:

Exp. 23.045.

a) Peticionario: Don Federico Sáez Vera.

b) Lugar: Rueda.

c) Finalidad: Agrícola.

d) Características: Línea a 13,8 KV., de 1.554 metros, derivada de la de E. P. V. Nava del Rey-Foncastín. Apoyos metálicos y de hormigón armado, cruceta metálica, aisladores Arvi-22 y Esperanza 1.503, conductor Al-Ac de 31,1 mm².

Centro de transformación intempere con transformador de 75 KVA., relación 13.200-230-127 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 528.249 pesetas.

Exp. 23.047.

a) Peticionario: Don José María Burgueño Morán.

b) Lugar: Valladolid.

c) Finalidad: Industrial.

d) Características: Línea subterránea de 50 metros. Lleva un tramo aéreo de 10 metros, apoyo de hormigón, aisladores de vidrio, y conductor aluminio-acero de 43,05 mm².

Centro de transformación interior con transformador de 250 KVA., relación 13.200-220-127 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

e) Presupuesto: 824.500 pesetas.

Exp. 23.048.

a) Peticionario: Coyprosa.

b) Lugar: Olmedo.

c) Finalidad: Industrial.



d) Características: Línea a 13,2 KV., de 8 metros, derivada de la de E. P. V. de Olmedo-La Luz. Apoyo de hormigón armado, aisladores Esperanza 1.503 y conductores Al-Ac de 43,05 mm².

Centro de transformación interior con transformador de 500 KVA., relación 13.200-380-220 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 554.014 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Valladolid, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 27 de abril de 1974.
El delegado provincial, Manuel González Herreros.

1.800—1.524

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 2 de abril de 1974, la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1973, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100-5 y 6 y 109 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, reformado en su Título III por Decreto 65/1971, de 14 de enero, se expone al público, durante el plazo de un mes, en el Negociado de Estadística de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, de diez a trece horas, para que puedan presentarse las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Valladolid, 3 de abril de 1974.—
El alcalde, Julio Hernández Díez.

1.620—1.525

TRASPINEDO

Ante este Ayuntamiento, se han presentado solicitudes para devolución de fianzas por depósitos constituidos.

Don Julián Velasco Hernández, subasta de pinos, 10.000 pesetas.

Don Eduardo Diéguez Carnicero, subasta de pinos, 8.700 pesetas.

Leocadio Suárez, S. A., 50.000 pesetas, aprovechamiento de resinas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones, relacionadas con las expresadas devoluciones.

Traspinedo, 19 de abril de 1974.—
El alcalde (ilegible).

1.834—1.526

OLMOS DE ESGUEVA

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1974, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Olmos de Esgueva, 19 de abril de 1974.—El alcalde, José Vaca.

1.698—1.527

TORRE DE ESGUEVA

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos n.º 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1974, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Torre de Esgueva, 18 de abril de 1974.—El alcalde, Onésimo Asensio.

1.674—1.528

VILLAFRANCA DE DUERO

Confeccionados los padrones y listas cobratorias de las exacciones municipales siguientes:

Impuesto municipal sobre riqueza rústica.

Impuesto sobre riqueza urbana.

Tránsito de animales por la vía pública.

Rodaje y arrastre.

Canalones.

Velocípedos.

Registro y matrícula de perros.

Tasa por suministro de agua a domicilio, todos ellos correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villafranca de Duero, 17 de abril de 1974.—El alcalde, José Rodríguez.

1.654—1.529

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

EDICTO

Don José García Aranda, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el n.º 181 de 1974, por el procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación de doña María Cristina y doña Ascensión Pérez y Pérez Ledo, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Fórzosa de Valladolid, de 21 de marzo de 1974, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 21 de enero anterior, que fijó el justiprecio de la parcela n.º 2, propiedad de las recurrentes, en expediente incoado por la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid, para las expropiaciones precisas para la realización de obras en la estación permanente de pesaje de camiones en la CN-403, Toledo Va-

Valladolid, punto kilométrico 181,020, término municipal de Laguna de Duero.

En resolución de esta fecha, se ha acordado se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64, n.º 1.º, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—José García Aranda.

I.720

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en juicio ejecutivo número 48-74, se ha dictado la siguiente,

Sentencia.—En Valladolid, el cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Agustín Muñoz Sobrino, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, dirigida por el abogado don Jesús Lago y representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don José Luis Gordo Germán, mayor de edad, industrial, domiciliado en Monreal de Ariza (Zaragoza), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad dineraria; y

Fallo: Que mandando seguir adelante la ejecución despachada contra don José Luis Gordo Germán, le condeno a que pague a la actora la cantidad de veinte mil novecientos setenta y cuatro pesetas, importe de la cantidad reclamada, más los inte-

reses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales.

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, el diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús González Cuenca.

ANUNCIO DE
PREVIO
490
I.612—1.530
VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en autos de menor cuantía 343-73, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Visto por el magistrado don Rubén de Marino, autos de juicio declarativo de menor cuantía número 343-73, promovido por la Caja Rural Provincial de Valladolid, domiciliada en Valladolid, calle Claudio Moyano, 26, defendida por el abogado don Jaime Cano y representada por el procurador don José Menéndez, contra don David Sanz Sanz, calle Regalado, 8; don Eugenio Sanz Pacheco, calle Regalado, 8, y desconocidos herederos de doña Mercedes Villanueva López Calderón, declarados en rebeldía, por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, condeno a don David Sanz Sanz, don Eugenio Sanz Pacheco y los herederos desconocidos de doña Mercedes Villanueva López Calderón, a que paguen solidariamente a la Caja Rural Provincial, la cantidad de trescientas tres mil trescientas sesenta y tres pesetas, más el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su abono, y al pago de las costas procesales.

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Valladolid, el cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús González Cuenca.

ANUNCIO DE
PREVIO
530
I.614—1.531
VALLADOLID.—NUMERO 4

EDICTO

Don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de primera instancia número cuatro de Valladolid y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, número 60 de 1973, a instancia del procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de D. José Luis Serrano Gallego, vecino de Valladolid, contra D. Mariano Vidal Castaño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, Avenida de Palencia, número 25, sobre reclamación de cantidad, cuantía 304.000 pesetas de principal, 2.130 pesetas de gastos de protesto y 80.000 pesetas calculadas, sin perjuicio para intereses y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y con arreglo al tipo de tasación, de los siguientes bienes inmuebles que le han sido embargados en este procedimiento al demandado:

1. Local comercial situado en la planta baja o primera, número dos de orden, de la casa en Valladolid, calle Real de Burgos, número 15, con vuelta a la calle de Santa Clara, al que se accede directamente desde la calle Real de Burgos. Superficie ciento cinco metros cuadrados; linda, tomando como frente el del edificio, frente calle Real de Burgos, cuarto de portería común, y escalera común; derecha, entrando, portal de entrada, cuarto de portería y escalera comunes y el local número tres; izquierda, el local número uno

y de Dionisio Pérez; espalda, escalera común y herederos de José Plaza; por abajo, el solar y por arriba, suelo del patio de luces, camino y vivienda números cuatro y cinco. Cuota 0,037 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad números dos de ésta, al tomo 384, folio 205, finca 3.156. Valorado en 840.000 pesetas.

2. Piso 5.º izquierda, subiendo de la casa número 17 de la Avenida de Palencia de esta ciudad, cuya vivienda consta de hall pasillo, cuatro dormitorios, comedor, cocina con despensa, cuarto de baño completo, un balcón colindante a una de las habitaciones y un porche de donde recibe luces el cuarto de baño. Ocupa una superficie construida de noventa y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados, y útil, de noventa y cinco metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados. Linda, mirando desde la calle, y por la derecha, con finca de Indalecio Sanz; por la izquierda con calle de González Dueñas, y fondo, con caja de escalera y 5.º derecha. Tiene una carbonera en el sótano. Le corresponde uno porcentaje general de 6,885 por 100. Inscrita al tomo 1.025, folio 186, finca 21.313, inscripción 2.ª Valorado en 389.640 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de junio próximo y hora de las once, en la que se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que los títulos no han sido presentados, sin haberse suplido su falta y que las cargas o gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Que los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Dado en Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

1.752—1.532
ANUNCIO DE PAGO PREVIO
 Ptas. 1.300
 VALLADOLID.—NUMERO 4

EDICTO

Don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de instrucción número cuatro de Valladolid.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en las diligencias previas 161-74, por estafa, se ha acordado llamar por medio del presente a Marino del Castillo Pérez, hijo de Esteban y Eugenia, nacido en Villalpando (Zamora), el día seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en ignorado paradero, para que en término de cinco días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, para ser oído sobre las acusaciones formuladas contra el mismo.

Dado en Valladolid, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

1.801

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número 1 de los de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 221-71, se siguen autos de proceso civil de cognición

a instancia de don Manuel Rodríguez Martín, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Francisco Palacios Robles, en reclamación de 13.028,90 pesetas, en los cuales he acordado sacar a la venta en subasta pública, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base para la primera, los bienes muebles embargados al demandado, en un solo lote y bajo las condiciones que al final se expresan.

Bienes objeto de subasta

Un frigorífico, marca Westinghouse, de 200 litros de capacidad; valorado en 1.500 pesetas.

Una mesa plegable, de 1,2 x 1,2 metros, de poliéster; valorada en 500 pesetas.

Un tresillo, de tres cuerpos, de skai, color claro; valorado en 700 pesetas.

Total: 2.700 pesetas.

Condiciones

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, del 10 por 100 del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes.

Que los bienes objeto de la presente, se hallan depositados en poder de la esposa del demandado doña Elisa Reguera Reguera, con el mismo domicilio que éste, calle Casasola, número 9, bajo, donde pueden ser examinados por los presuntos licitadores.

Que el acto del remate tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid, a veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis González San José.—El secretario (ilegible).

1.769—1.533
ANUNCIO DE PAGO PREVIO
 Ptas. 640
 VALLADOLID
 IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL